

RV: Demanda: Ejecutivo singular Radicado: 2022-00178-00 Demandante: OTRACOM S.A.S. Demandado: GERARDO CRUZ JIMÉNEZ CONFIRMAR RECIBO

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 4:26 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: jorge eduardo peña vidal <JORGEENV@hotmai.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 3:28 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda: Ejecutivo singular Radicado: 2022-00178-00 Demandante: OTRACOM S.A.S. Demandado: GERARDO CRUZ JIMÉNEZ CONFIRMAR RECIBO

 [CONTRATO CHUNE.pdf](#)

Popayán, agosto 5 de 2022

Doctora:

GLADYS CARREÑO VILLAREAL

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MENOR CUANTÍA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN

Email: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: Ejecutivo singular
Radicado: 2022-00178-00
Demandante: OTRACOM S.A.S.
Demandado: GERARDO CRUZ JIMÉNEZ

JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.318.094** de Popayán, abogado en ejercicio con TP No. **142819** del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial del señor Gerardo Cruz Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.700 expedida en Popayán, demandado dentro del proceso del asunto, de manera respetuosa y estando dentro el término legal para hacerlo y previo reconocimiento de personería para actuar por parte de su digno despacho, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto interlocutorio No. **1511** de fecha **22** de julio de **2022**, emanado de su digno despacho que libra mandamiento de pago.

Popayán, agosto 5 de 2022

Doctora:

GLADYS CARREÑO VILLAREAL

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MENOR CUANTÍA DE LA
CIUDAD DE POPAYÁN**

Email: J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda:	Ejecutivo singular
Radicado:	2022-00178-00
Demandante:	OTRACOM S.A.S.
Demandado:	GERARDO CRUZ JIMÉNEZ

JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76. 318. 094** de Popayán, abogado en ejercicio con TP No. **142819** del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial del señor Gerardo Cruz Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.700 expedida en Popayán, demandado dentro del proceso del asunto, de manera respetuosa y estando dentro el término legal para hacerlo y previo reconocimiento de personería para actuar por parte de su digno despacho, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto interlocutorio No. **1511** de fecha **22** de julio de **2022**, emanado de su digno despacho que libra mandamiento de pago.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

De acuerdo con el artículo 430 del C.G.P: "(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)"

HECHOS:

1. Se ha librado mandamiento de pago en contra de mi representado, y en las consideraciones se ha expresado que como base de recaudo se anexa la factura de venta No. FE6, siendo en realidad la factura electrónica de venta aportada la distinguida con el No. FE7, de la cual además se señala

de conformidad con la demanda que el valor insoluto es de \$49'020.300 como saldo insoluto de capital más sus intereses moratorios, lo que no corresponde a la realidad pues la factura No. FE7, tiene una nota en la que se expresa:

"NOTAS:

AMORTIZACIÓN ANTICIPO \$13'000.000 VR A PAGAR ESTA FACTURA \$36.020.300"

Por lo tanto, el valor de la factura No. FE7 es de \$36'020.300 y no de \$49'020.300.

2. El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, no contiene una obligación, clara, expresa y exigible que satisfaga las exigencias del artículo 671 del código de comercio, tal y como se expresa en las consideraciones, pues no se trata de una letra de cambio sino de una factura de venta requisitos establecidos en el artículo 774 y de los cuales además se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1349 del 2016 capítulo 53, decreto 2242 de 2015 y el artículo 617 del estatuto tributario.

Como lo mencioné en el numeral anterior la factura contiene una nota sobre amortización de un valor de \$13'000.000 que corresponde a una nota crédito, al respecto, el parágrafo segundo del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 señala entre las condiciones de expedición de la factura la siguiente:

*" **Parágrafo 2º.** Cuando deban expedirse notas crédito y/o débito, las mismas deben generarse en el formato electrónico XML que establezca la DIAN, corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide y contener como mínimo la fecha de expedición, el número y la fecha de las facturas a las cuales hacen referencia, cuando sea el caso; así mismo, el nombre o razón social y NIT del obligado a facturar y del adquirente, descripción de la mercancía, número de unidades, valor de los impuestos, valores unitario y valor total.*

Las notas crédito y/o débito deben ser entregadas al adquirente en formato electrónico de generación, o en representación gráfica en formato impreso o en formato digital, según como se haya entregado la factura electrónica. Estos documentos deberán ser suministrados a la DIAN siempre en formato electrónico de generación."

Por lo tanto, no se esta dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, lo que desvirtúa el cumplimiento de los requisitos del título en este caso la factura FE7, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero, que señala:

"ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente

Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas." (Negrillas por fuera del texto).

3. En lo que respecta al negocio contractual, es importante señalar que mi poderdante suscribió el contrato de obra No. 025 del 20 de diciembre de 2018, con la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Popayán SA ESP, con el objeto de realizar la construcción del interceptor del río molino sobre la carrera 28 desde la calle 4 hasta su conexión con el emisor final suroccidente en el sector de la calle 5 puente de Chune en la ciudad de Popayán, dentro del cual se contemplaron las siguientes actividades entre otras:

**CANTIDADES CONTRACTUALES PAGADAS EN ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO
DE OBRA 025 DE 2018**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
2	EXCACIONES Y RETIRO				

2.1	Excavación en seco a profundidad hasta 2,5 material común	M3	22,90	18.720,00	428.688,00
2.2	Excavación en seco a profundidad de 2,5 hasta 5 m material común	M3	-	30.052,00	-
2.3	Excavación en seco a profundidad de 2,5 a 5 m en conglomerado o material de río	M3	93,80	36.090,00	3.385.242,00
2.4	Excavación en seco a profundidad mayor de 5 m en material común	M3	-	36.456,00	-
2.5	Excavación en seco a profundidad mayor de 5 m en conglomerado o material de río	M3	-	42.130,00	-
	SUBTOTAL EXCAVACIONES				3.813.930,00
NOTA	ESTAS SON EXCAVACIONES HECHAS A MANO				
4	RELLENOS				
4,2	Relleno tipo I con material del sitio compactación mínima del 90% del PM	M3	18,35	18.175,00	333.511,25
4,3	Relleno tipo II mecánico con material limo arcilloso compactación mínima del 95% del PM	M3	692,12	40.716,00	28.180.357,92
8,41	Relleno mecánico con material crudo de cantera compactación mínima del 95% del PM	M3	195,72	65.484,00	12.816.528,48
	SUBTOTAL RELLENOS				41.330.397,65
	50% VALOR RELLENOS				20.665.198,83
8	ITEMS NO PREVISTOS				
8,11	Excavación con maquina profundidad hasta 3 m profundidad en seco en material común	M3	561,00	11.793,00	6.615.873,00
8,12	Excavación con maquina profundidad mayor a 3 m profundidad en seco en material común	M3	624,84	14.777,00	9.233.260,68
8,13	Excavación con maquina profundidad mayor a 3 m profundidad en seco en material conglomerado	M3	-	16.419,00	-
8,14	Excavación en seco a profundidad hasta 2,5 m en conglomerado o material de río	M3	-	26.748,00	-
8,27	Excavación con máquina - profundidad hasta 3 m de profundidad en seco en material	M3	22,30	13.135,00	292.910,50

	conglomerado				
	SUBTOTAL EXCAVACIONES A MAQUINA				16.142.044,18
	70% VALOR EXCAVACIONES				11.299.430,93
	SUMATORIA RELLENOS Y EXCAVACIONES OTRACOM				\$ 31.964.629,75
	MENOS ANTICIPO ENTREGADO				13.000.000,00
	VALOR A PAGAR A OTRACOM				\$18.964.629,75

Los anteriores ítems fueron subcontratados con el ingeniero Mauricio Chaparro y/o OTRACOM SAS y arrojan el valor de \$31.964.629.75, del cual se pagó como anticipo la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13´000.000) quedando un saldo por pagar de **\$18.964.629,75** que es la suma que en realidad se adeuda.

Igualmente, el día 3 de diciembre de 2020 la ingeniera María Fernanda Erazo de OTRACOM SAS le envió a mi poderdante un acta firmada por el ingeniero Chaparro con un valor a pagar de \$36´020.000, y nota de quedar atenta a cualquier novedad, esta acta no tuvo en cuenta lo realmente ejecutado y a los precios pactados, que corresponden a los porcentajes de pago acordados de conformidad con lo efectivamente ejecutado por el ingeniero Chaparro y a lo plasmado en el acta final suscrita con la empresa de Acueducto Alcantarillado de Popayán, por lo cual mi poderdante personalmente habló con el ingeniero Chaparro quien sin embargo desatendiendo a lo acordado en el contrato verbal, y a las objeciones al acta, al día siguiente emitió factura electrónica, es importante señalar que mi poderdante no dio lectura oportuna al correo enviado que contenía la factura electrónica de OTRACOM SAS.

Con lo anterior quiero demostrar que el título que se pretende cobrar corresponde a un título complejo por conformarse por varios documentos: un contrato verbal en el cual se pactó que se cancelaría por los servicios el 70% de los valores contratados y pagados por la sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán SA ESP en virtud del contrato No. 025 de 2018 y el acta de final del del contrato No. 025 de 2018 en lo referente a las excavaciones y el 50% de los valores contratados y pagados por la sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán SA ESP en virtud del contrato No. 025 de 2018 y el acta de final del del contrato No. 025 de 2018 en lo referente a los rellenos; en la cual se reconocían las cantidades efectivamente contratadas y ejecutadas por OTRACOM SAS. Y la factura de venta con el cumplimiento de los requisitos legales.

El título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido o constituido por un solo documento, pero también puede ser complejo cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, por ejemplo, por un contrato más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etcétera.

De tal forma que los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP). El título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo sin importar su origen.

4. La factura No. FE7 no contiene la unidad de medida del servicio prestado y el valor unitario de las actividades realizadas, por lo cual no contiene una obligación clara expresa y exigible.

PETICIÓN:

Solicito señora Jueza se sirva reponer para revocar el numeral primero y segundo de la parte resolutive del Auto que libra mandamiento de pago, por las razones anteriormente expuestas.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Acta No. 03 y final del contrato de obra No. 025 de 2018 suscrito con el Acueducto de Popayán SA ESP, debidamente firmada
2. Acta de OTRACOM SAS firmada por Mauricio Chaparro y enviada por correo electrónico.
3. Contrato No. 025 de 2018
4. Pantallazo correo electrónico enviado por la ingeniera Erazo
5. Poder judicial otorgado por Gerardo Cruz Jiménez
6. Copia cédula Gerardo Cruz Jiménez
7. T.P de abogado XXXX
8. Copia cédula de ciudadanía del abogado XXXX

El poder se ha conferido al suscrito con las disposiciones del decreto **806** de **2020** y ha sido enviado al suscrito desde el correo electrónico de mi poderdante anexando para ello el pantallazo de dicho envío al correo del suscrito.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al despacho que mis datos personales como dirección teléfono y correo electrónico aparecen registrados en la página del consejo superior de la judicatura.

Anexo:

Pantallazo de actualización de datos ante el Consejo superior de la Judicatura
Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito

PETICION:

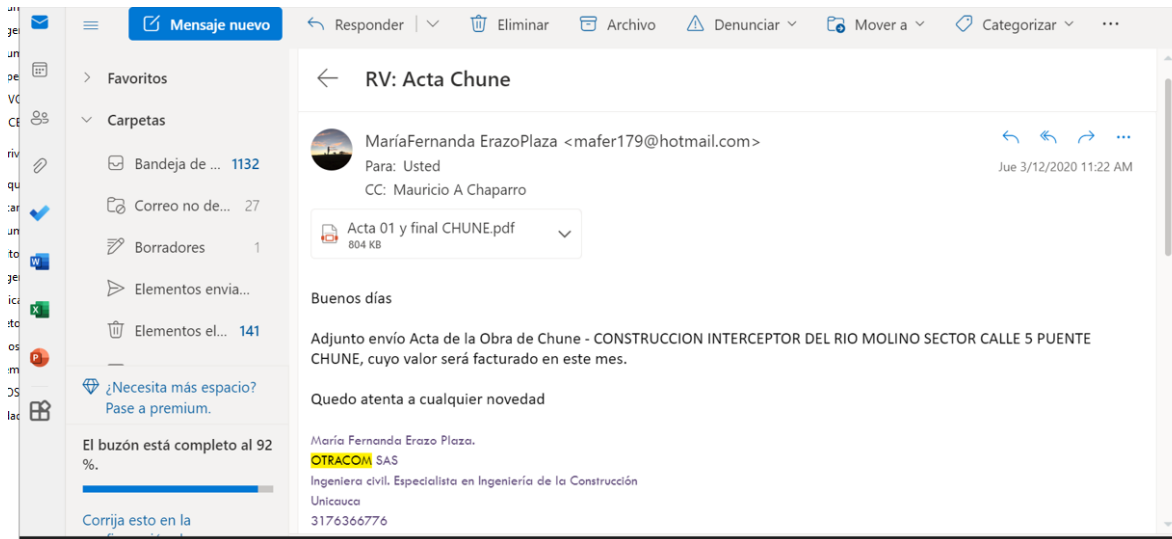
De manera respetuosa solicito al despacho se sirva reponer para revocar el Auto interlocutorio No. **1511** de fecha **22** de julio de **2022**, emanado de su digno despacho que libra mandamiento de pago y en su lugar ordenar el rechazo de la demanda de la referencia.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en la calle **33** norte número **16-28** barrio Campobello de la ciudad de Popayán. Cel. 311 645 5143 email: jorgeepv@hotmail.com

ATENTAMENTE:

JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
CC No: **76. 318. 094** de Popayán
T.P. No: **142819** del C.S. de la J.
Cel: **311 645 5143**
Email: jorgeepv@hotmail.com



Popayán agosto 5 de 2022

Dra:

GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN

E.S.D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR**

Dte: **OTRACOM S.A.S**

Ddo: **GERARDO CRUZ JIMENEZ**

Rad: **2022-00178-00**

GERARDO CRUZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía número: **76. 320. 700** actuando en nombre propio y en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a la señora Juez, que otorgo poder especial al doctor: **JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía numero: 76.318.094 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número: **142819** del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular que cursa actualmente en su despacho bajo el radicado número: **2022-00178-00**, siendo demandante **OTRACOM S.A.S**

El doctor **PEÑA VIDAL**, queda facultado conciliar, transigir, sustituir, reasumir desistir, renunciar, para contestar la demanda presentar excepciones, presentar recursos, solicitar copia íntegra digital del proceso en mención y en general para realizar todos aquellos actos inherentes al mandato conferido y en beneficio de mis intereses y los reglados por el código general el proceso.

Atentamente:



GERARDO CRUZ JIMENEZ.

CC No: **76. 320. 700**

Email: gerardocruzj@hotmail.com

Cel: **310 4501711**

Dirección: **Calle 10 Número: 1 AE -30 Barrio Fucha de la ciudad de Popayán.**



Acepto:



JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL

CC No: **76. 318. 094 de Popayán**

T.P No: **142819 del C.S. de la J.**

Email: jorgeepv@hotmail.com

Cel: **311 645 5143**



- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Públicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

JORGE EDUARDO

Apellidos:

PEÑA VIDAL

Tarjeta Profesional:

142819

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

76318094

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

JORGEEPV@HOTMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

Agregar Nuevo Estudio

Nro	Título	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

INDEPENDIENTE

Abogado De Oficio:

NO

Dirección Oficina:

CALLE 33 NORTE NUMERO 16 -:

País Oficina:

COLOMBIA

Departamento Oficina:

CAUCA

Ciudad Oficina:

POPAYAN

País Oficina:

COLOMBIA

Departamento Oficina:

CAUCA

Ciudad Oficina:

POPAYAN

Teléfono Oficina:

8348482

Celular Oficina:

3116455143

Datos Residencia

País Residencia:

COLOMBIA

Departamento Residencia:

CAUCA

Ciudad Residencia:

POPAYAN

Dirección Residencia:

CALLE 33 NORTE NUMERO 16 -:

Teléfono Residencia:

8348432

Celular Residencia:

3116455143

Actualizar

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

142819
Tarjeta No.

16/09/2005
Fecha de Expedición

24/06/2005
Fecha de Grato

JORGE EDUARDO
PEÑA VIDAL
76318094
Cédula
DEL CAUCA
Consejo Seccional

Presidente Consejo Superior
de la Abogacía



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.318.094
PEÑA VIDAL

APELLIDOS
JORGE EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1973

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1991 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

